



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (Cdo 2) Rad.680013103004-2018-00326-00

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. Vista la solicitud que antecede, y en virtud de las previsiones del artículo 599 del CGP, procede el despacho a decretar la siguiente medida cautelar:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303 - 71199, de propiedad del demandado JAIME POVEDA.

Ofíciase de acuerdo al artículo 593 numeral 1 del CGP a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, así mismo advirtiendo que dicha medida se hará efectiva siempre que se trate de bienes embargables, de lo contrario debe proceder conforme dispone el artículo 594 del CGP.

Una vez registrado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

2. Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta que obra en el PDF 6.

3. SE TOMA NOTA del embargo de remanentes de los bienes de propiedad de: JAIME POVEDA DIAZ y la sociedad PH CONSTRUCTORES SA, medida comunicada mediante Oficio No.1322, por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bucaramanga, y que fue decretada dentro del proceso ejecutivo allá promovido por parte de BANCOLOMBIA, radicado 6800131030042018-00302-00.

Por Secretaría infórmesele lo decidido.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d855455b9b87644fc059d1bafb90f970dcecb34862bfc14b34fdd5fe6302f0de

Documento generado en 15/03/2021 03:02:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**